

CIRCULAR EXTERNA No. 20255330000104



Fecha 18-07-2025

Para: **Sujetos vigilados de la Superintendencia de Transporte y ciudadanía en general**

De: Superintendente de Transporte

Asunto: Modificación de la Circular Externa No. 001 de 2021 y derogatoria expresa de la Circular Externa 006 de 2007.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2000 y el Decreto 2409 de 2018, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y seguridad jurídica que rigen la función administrativa, este Despacho procede a modificar la Circular Externa No. 001 del 4 de junio de 2021.

1. Fundamentos de la Decisión

La Superintendencia de Transporte, en su labor de depuración normativa, expidió la **Circular Única de Infraestructura y Transporte**, un cuerpo normativo que compila, actualiza y organiza las instrucciones y directrices emitidas por esta Entidad a lo largo de los años.

La **Circular Externa 006 del 4 de mayo de 2007**, que impartía instrucciones sobre la "Vigencia y cumplimiento del Programa de Seguridad y Pruebas de Alcoholimetría", fue objeto de análisis durante el proceso de consolidación de la Circular Única. Como resultado, sus disposiciones esenciales y vigentes fueron incorporadas en el Título III, Capítulo 5, Artículo 3.5.5 de la mencionada Circular Única, que regula lo concerniente a los "Programas de seguridad en la operación del transporte".

El Artículo 3.5.5 de la Circular Única establece la obligación para los Terminales de Transporte Terrestre de presentar informes anuales sobre la ejecución de sus programas de seguridad, incluyendo el nombre del operador, el tipo de negocio jurídico para su desarrollo, el término de este y estadísticas sobre las pruebas realizadas. Esta disposición retoma el núcleo de las obligaciones de reporte y supervisión que contenía la Circular 006 de 2007.

En virtud del principio de **derogatoria orgánica**, cuando una nueva ley o acto administrativo regula íntegramente la materia a que se refería una norma anterior, se entiende que esta última pierde su vigencia, aunque no haya sido derogada expresamente. La expedición de la Circular Única constituye una regulación sistemática e integral de las materias que previamente se encontraban dispersas en múltiples actos administrativos.

Por lo tanto, aquellas disposiciones de la Circular 006 de 2007 que no fueron expresamente compiladas en la Circular Única deben entenderse derogadas tácitamente, ya que la nueva normativa ha reordenado y consolidado las instrucciones aplicables al sector.

Para brindar mayor certeza y claridad a los sujetos vigilados y a la ciudadanía en general, se hace necesario formalizar esta situación a través de una derogatoria expresa, adicionando la Circular 006 de 2007 al listado de normas sin vigencia contenido en la Circular Externa No. 001 de 2021.

2. Instrucciones

2.1. Adición a la Derogatoria

Adicionar al listado del numeral 1.1 de la Circular Externa No. 001 del 4 de junio de 2021, la siguiente circular:

Ítem	Tipo de norma	No.	Año	Dirigida a	Asunto
366.	Circular	006	2007	Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, Empresas de Transporte y Gremios	Vigencia y cumplimiento del Programa de Seguridad y Pruebas de Alcohometría.

2.2. Consolidación Normativa

Se reitera que las instrucciones vigentes en materia de programas de seguridad y pruebas de alcoholimetría en terminales de transporte terrestre son las contenidas en el Artículo 3.5.5 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

3. Vigencia

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte

Proyectó: Luis Gabriel Serna Gámez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

